

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2020 INTERPUESTO POR EL C. PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE:** “...la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020 ” (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a cinco de mayo de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los autos, es procedente examinar con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, 27 fracción V, 28 fracción II y 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para substanciar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; **los requisitos de admisibilidad** contenidos en los artículos 35 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano **Pedro Javier González Ramírez**, quien comparece por propio derecho en contra de los siguientes actos: “I. lo constituye todos los acuerdos aprobados en sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, en específico la determinación o resolución mediante la cual fue separado de manera, ilegal, injusta e improcedente de mi cargo de elección popular como síndico municipal de Ebano, S,L,P., estos hechos y circunstancias, se imputan a los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Ebano, S.L.P. presentes en la menciona (sic) sesión, como órgano edilicio municipal. II. al Presidente Municipal Ciudadano Crispín Ordaz Trujillo, con el carácter de integrante del cabildo del Ayuntamiento Ébano San Luis Potosí y como representante de la adminstracion municipal 2018 2021, se le reclama lo siguiente: la determinación o resolución mediante la cual me separó, me retiró, de manera indigna, ilegal, injusta e improcedente del cargo de elección popular como síndico municipal de Ébano, S, L, P., en la sesión de cabildo del mencionado ayuntamiento de fecha 31 de marzo del 2020; y III. la violencia política y discriminacion de que he sido objeto, por parte del presidente municipal Crispin Ordaz Trijullo, anterior a la sesion de fecha 31 de marzo del 2020, impidiéndole desarrollarse integralmente como persona y como funcionario debido a su discapacidad, que consiste en la imposibilidad para caminar, teniendo que trasladarme en silla de ruedas, debido a un accidente automovilístico.”. Estimado lo anterior, se procederá al siguiente estudio:

**a) Personería:** El promovente **Pedro Javier Gonzalez Ramirez**, quien comparece por propio derecho y dice hacerlo en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, sin que exhiba constancia alguna con lo que lo justifique, pero hecho un análisis del sumario se desprende de la copia fotostática certificada que se acompaña al informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de la publicación del periódico oficial del Estado de fecha 30 treinta de septiembre de 2018, dos mil dieciocho, en la que se publicó la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo de 1 primero de octubre de 2018, dos mil dieciocho, al 30 treinta de septiembre de 2021, dos mil veintiuno<sup>1</sup>; prueba la anterior que al tratarse de una publicación oficial realizada por una autoridad que ejerce un medio publicitario del Estado, se le otorga valor pleno de conformidad con el artículo 40 apartado I, inciso c)

<sup>1</sup> Visible a fojas 81 y 82 del expediente original número TESLP/JDC/11/2020.

de la ley de Justicia Electoral del Estado, con la que se justifica el carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, por el periodo de 1 primero de octubre de 2018, dos mil dieciocho, al 30 treinta de septiembre de 2021, dos mil veintiuno, al compareciente Pedro Javier González Ramírez y por ende se le reconoce dicha personalidad.

**b) Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad a los artículos 35 fracciones I y X, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones no atendidas.

En otro aspecto, se tiene al actor señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el domicilio ubicado en Avenida Himno Nacional número 4145, Colonia Himno Nacional Primera Sección, en esta ciudad San Luis Potosí, autorizando para recibirlas a la C. Lic. Maria Santa Gonzalez Ortiz, así mismo, se identifica el acuerdo impugnado.

Así mismo, se identifica que, los actos o resoluciones reclamados son: "I. lo constituye todos los acuerdos aprobados en sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, en específico la determinación o resolución mediante la cual fue separado de manera, ilegal, injusta e improcedente del cargo de elección popular como síndico municipal de Ebano, S,L,P., estos hechos y circunstancias, se imputan a los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Ebano, S.L.P. presentes en la menciona (sic) sesión, como órgano edilicio municipal. II. al Presidente Municipal Ciudadano Crispín Ordaz Trujillo, con el carácter de integrante del cabildo del Ayuntamiento Ébano San Luis Potosí y como representante de la adminstracion municipal 2018 2021, se le reclama lo siguiente: la determinación o resolución mediante la cual me separó, me retiró, de manera indigna, ilegal, injusta e improcedente del cargo de elección popular como síndico municipal de Ébano, S, L, P., en la sesión de cabildo del mencionado ayuntamiento de fecha 31 de marzo del 2020; y III. la violencia política y discriminacion de que he sido objeto, por parte del presidente municipal Crispin Ordaz Trijullo, anterior a la sesion de fecha 31 de marzo del 2020, impidiéndole desarrollarse integralmente como persona y como funcionario debido a su discapacidad, que consiste en la imposibilidad para caminar, teniendo que trasladarme en silla de ruedas, debido a un accidente automovilístico."

**c) Oportunidad.** Los actos impugnados señalados, fueron interpuestos dentro del plazo de 4 cuatro días, que dispone el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se estima lo anterior en virtud de que impugnan los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2020, dos mil veinte, por lo tanto, el plazo para presentar el medio de impugnación ante esta autoridad inicio el día 01 primero de abril de esta anualidad y feneció el día 06 seis del mismo mes y año. En la contabilización del plazo se descuentan los días 04 cuatro y 05 cinco de abril del año en curso, por ser días inhábiles sábado y domingo, en los que este Tribunal no labora.

Por tanto, se considera que la presentación del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano es oportuna.

**d) Legitimación.** La legitimación con la que comparece la promovente, se acredita en términos de lo que establece el numeral 33 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, el actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que promueve por sí mismo y de forma individual, quien hace valer presuntas violaciones a sus derechos.

**e) Interés jurídico:** En términos de los numerales 34 fracción III, 97 y 98 fracción III, de la Ley en cita, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrario a su interés jurídico.

**f) Definitividad:** Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que, los actores previamente a esta demanda, no tenían la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

En esa circunstancia se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 26 fracción II y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se cumplió con el principio de definitividad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal, 1, 3 y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Una vez analizados los requisitos de admisión del medio de impugnación en estudio y resultando que a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de los requisitos de Ley, con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** a trámite el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, precisado en el proemio de este proveído, y se le asigna como número de identificación de expediente **TESLP/JDC/11/2020**.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 35 fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral:

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas a portadas por el C. Pedro Javier González Ramírez, dígasele que no ha lugar a tenerle por ofreciendo las mismas, en virtud de que si bien es cierto en su medio de impugnación ofrece dichas pruebas, sin embargo, las mismas no fueron adjuntadas, tal como lo exige el artículo 35 fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, que dice:

“**ARTÍCULO 35.** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado; el escrito deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**IX.** Ofrecer y adjuntar las pruebas con el escrito mediante el cual interponga el medio de impugnación, y solicitar las que deban requerirse, cuando el recurrente demuestre que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas, y”

Aunado a lo anterior, debe establecerse que al hacer del conocimiento a este Tribunal la Autoridad responsable Presidente Municipal de Ébano, S.L.P. de la llegada del juicio para la protección de los derechos político-electorales, manifestó que el escrito de promoción del juicio mencionado, se presentó sin ningún anexo ni documento de prueba; corroborado ello con la certificación levantada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha presidencia, que en los escritos que refiere en la misma, no se encontró documento alguno como anexo.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable** en términos de lo estipulado por el artículo 52 fracciones V y VI, de la Ley multicitada:

1. En (02) dos hojas impresas por ambos lados, copia certificada de fragmento del Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis Edición Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2018, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí hace la declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí durante el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021; certificada por la C.P. Rosa María Flores Loreda Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

2. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 40 Ordinaria de Fecha 8 de marzo del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loreda Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

3. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loreda Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., en fecha 20 de abril del 2020;

4. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 41 Extraordinaria de Fecha 8 de marzo del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
5. En (01) una hoja tamaño carta impresa únicamente por su anverso, captura de pantalla de bandeja de correo electrónico en la que se aprecia a pie de página manuscrito con la leyenda "07/Marzo/2020 13:00 hrs";
6. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 80 Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
7. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 87 Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
8. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 15:00 quince horas del día 20 de abril del 2020;
9. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 16:12 dieciséis horas con doce minutos del día 20 de abril del 2020;
10. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 91 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
11. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 16:00 dieciséis horas del día 20 de abril del 2020;
12. En (07) siete hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 93 Ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
13. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 94 Extraordinaria de fecha 14 de diciembre del 2019, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
14. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 15:00 quince horas del día 20 de abril del 2020;
15. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 105 Extraordinaria de fecha 29 de febrero de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
16. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 15:00 quince horas del día 20 de abril del 2020;
17. En (15) quince hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 108 Extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
18. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 15:00 quince horas del día 20 de abril del 2020, en relación a la citación enviada al Síndico Pedro Javier Ramírez González a las 11:01 horas del día 6 de marzo del año 2020;
19. En (04) cuatro hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 109 Extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P.;
20. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebanó S.L.P., realizada a las 15:00 quince horas del día 20 de abril del 2020, en relación a la citación enviada al Síndico Pedro Javier Ramírez González a las 11:01 horas del día 6 de marzo del año 2020;

21. En (06) seis hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 110 Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

22. En (05) cinco hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 111 Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

23. En (08) ocho hojas tamaño carta, copia certificada del acta número 112 Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2020, certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

24. En (01) una hoja tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., realizada el día 12 de diciembre del 2019, en relación a dirección de correo electrónicos proporcionados por los miembros del cabildo de ese ayuntamiento;

25. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano S.L.P., realizada a las 16:08 dieciséis horas con ocho minutos del día 24 de abril del 2020, en relación a la citación enviada al H. Cabildo y Síndico municipal a las 11:55 horas del día 24 de abril del año 2020;

26. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., realizada a las 14:18 horas del día 23 de abril del 2020, en relación a la citación enviada al H. Cabildo y Síndico municipal a las 16:22 horas del día 22 de abril del año 2020;

27. En (02) dos hojas tamaño carta, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., realizada a las 14:16 horas del día 23 de abril del 2020, en relación a la citación enviada al H. Cabildo y Síndico municipal a las 07:48 horas del día 20 de abril del año 2020;

28. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., realizada a las 13:15 horas del día 03 de abril del 2020, en relación a la recepción de (02) dos escritos, el primero dirigido al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y el segundo de ellos dirigido al Presidente municipal y Cabildo del Ayuntamiento de Ebano S.L.P.;

29. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano S.L.P., efectuada a las 13:00 horas del día 23 de abril del 2020, mediante la cual verifica la colocación y permanencia de la Cédula de Publicación del medio de impugnación presentado por el Licenciado Pedro Javier Ramírez González;

30. En (03) tres hojas tamaño carta, copia certificada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano S.L.P., de la Cédula de Publicación por Estrados realizada por el C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal de Ébano S.L.P. el día 20 de abril del 2020.

31. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, certificación realizada por la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P., efectuada a las 15:00 horas del día 23 de abril del 2020, mediante la cual verifica la colocación y permanencia de la Cédula de Publicación por el periodo ininterrumpido de 72 horas del medio de impugnación presentado por el Licenciado Pedro Javier Ramírez González;

32. En (03) tres hojas tamaño carta impresas por su anverso, original del escrito, signado por el C. José Compean Ramírez, Síndico del Ayuntamiento de Ébano S.L.P., dirigido al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;

33. En (01) una hoja tamaño carta, escrito de mediante el cual la C.P. Rosa María Flores Loredo Secretario General del H. Ayuntamiento de Ebano S.L.P. da cuenta de la recepción del escrito anteriormente descrito, en fecha 23 de abril del año 2020;

34. En (10) diez hojas tamaño carta, original del escrito mediante el cual el Licenciado Pedro Javier González Ramírez, interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en contra del Cabildo del Ayuntamiento de Ebano S.L.P. y del presidente municipal el C. Crispín Ordaz Trujillo.

*En relación con la substanciación de este medio de impugnación obra en autos dentro de la foja 65 del presente expediente, cédula de notificación emitida por la C.P. Rosa Maria Flores Loredo, Secretaria General del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, en donde se publicita la demanda de este juicio, misma a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral.*

*No obstante lo anterior, de autos no se desprende de la citada certificación del Secretario General del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, que hubiera ocurrido tercero interesados dentro del presente medio de impugnación, por lo que de conformidad con el artículo 51 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **requiérase al Secretario General del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, para que en el plazo de 72 setenta y dos horas**, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal copia fotostática certificada del acto donde conste la comparecencia, en su caso, de Terceros Interesados dentro del plazo de 72 horas, en el entendido de que en caso de que hayan comparecido terceros interesados deberá remitir los escritos que hayan presentado. Apercíbasele de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 5 unidades de medida y actualización, que ascienden a la cantidad de \$ 434.40 cuatrocientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N., de conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, medida adecuada para urgir el cumplimiento de la obligación.*

*Lo anterior es así, ya que, si bien consta dentro del sumario la certificación levantada por la secretaria General del Ayuntamiento de ébano, S.L.P., de la que se desprende acompaña escrito signado por el licenciado José Campean Ramírez, Síndico municipal en funciones, en el cual dice se contesta la demanda, sin embargo la citada funcionaria nada dice del carácter con el que se compareció a contestar la citada demanda.*

*Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar se reserva el cierre de instrucción.*

*Notifíquese personalmente a la actora, por oficio con auto inserto a la autoridad responsable y al Secretario General del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí; a los terceros interesados o personas que aduzcan tener un interés por estrados que se fijen en este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así, lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.